



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00055-00
Clase	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JOSÉ GREGORIO CONTRERAS CONTRERAS
Demandado	JUAN CARLOS CONTRERAS PARRA

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce personería al doctor *LUIS ALBERTO GÓMEZ MALDONADO* para actuar como Apoderado Judicial demandante.

El señor *JOSÉ GREGORIO CONTRERAS CONTRERAS* promueve a través del mencionado Profesional demanda de impugnación de paternidad en contra de *JUAN CARLOS CONTRERAS PARRA*, que adolece de los siguientes defectos:

- No invocó la causal de impugnación de paternidad (reconocimiento) que alega, ni hizo una relación de hechos debidamente clasificados, determinados y numerados que la sustenten.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la dirección electrónica de las partes, o la manifestación de que se desconocen las mimas.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero. Reconocer personería al doctor *LUIS ALBERTO GÓMEZ MALDONADO* para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

Segundo. **Inadmitir** la demanda de impugnación de paternidad promovida a través del mencionado profesional por el señor *JOSÉ GREGORIO CONTRERAS CONTRERAS* en contra del joven *JUAN CARLOS CONTRERAS PARRA*, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero: **Conceder** el término de cinco (5) días para subsanarlos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **3 de abril de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 037, en la página de la Rama Judicial,. Con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5eaf7e372de440396a2a259fc73cbbbf01016de6441ee28776f0f5ecab97b4**

Documento generado en 31/03/2023 09:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>